

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42494.

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado,  
1 peseta. - Suscripción,  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 30 DE OCTUBRE DE 1941

NUM. 303

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 16 de octubre de 1941 sobre pensiones a los herederos de indígenas marroquíes.*—Páginas 8448 a 8450.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETOS de 16 de octubre de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante de la Armada don Rafael Estrada y Arnaiz, al Contralmirante don Ramón Ozamiz y Lastra y al General de Brigada de Aviación don Luis Gonzalo Vitoria.*—Página 8451.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Orden de 28 de octubre de 1941 sobre nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.*—Página 8451.

*Otra de 28 de octubre de 1941 sobre nombramiento de Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.*—Página 8451.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*Pensiones (Personal civil).*—Orden de 27 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Lucio Sarasa Amatriain y otros.—Págs. 8451 a 8460.

*Disponibles.*—Orden de 23 de octubre de 1941 por la que causan baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, pasando a situación de disponible, el Capitán de Infantería don Angel Silveiro Alvarez y el Teniente provisional de dicha Arma don Fernando Sánchez Les.—Página 8461.

*Otra de 24 de octubre de 1941 por la que causan baja en la Delegación del Gobierno Político Militar de la Zona Sur del Protectorado, quedando en situación de disponible, los Tenientes provisionales de Infantería don Angel del Avellanar Sánchez de León y don Juan Llorente Núñez.*—Página 8461.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Orden de 24 de octubre de 1941 por la que se anuncia concurso para la provisión de ocho plazas de Ingenieros Delegados de Policía Minera.*—Página 8461.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Orden de 20 de octubre de 1941 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor y menor en todo el término municipal de Nava (Asturias).*—Págs. 8461 y 8462.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*Orden de 10 de septiembre de 1941 por la que se interesan de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza datos para reconstituir expedientes pendientes de resolución, en el Tribunal Supremo.*—Página 8462.

*Otra de 14 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*—Página 8462.

*Otra de 21 de octubre de 1941 por la que se concede un crédito de trescientas cuarenta mil pesetas a la Escuela de Ingenieros Navales, para reposición de mobiliario y maquinaria.*—Página 8462.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

*GOBERNACION.*— Dirección General de Seguridad.—Rectificación a la Orden de 8 de octubre de 1941 en la que se nombraban Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los actuales Agentes Auxiliares interinos que hayan sido declarados aptos en los exámenes de capacitación.—Páginas 8462 y 8463.

*HACIENDA.*—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 8463.

*INDUSTRIA Y COMERCIO.*—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8463 a 8465.

*AGRICULTURA.*— Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando subastas de un aprovechamiento extraordinario de productos maderables y leñosos del monte del Estado «Irisasi», número 1 de los del Catálogo de la provincia de Guipúzcoa.—Página 8465.

*EDUCACION NACIONAL.*—Subsecretaría.—Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Herbicultura, Prácticultura y Horticultura», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos y lista de los aspirantes presentados.—Página 8465.

*Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.*—Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 8465.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Dirección General de Ferrocarriles (Sección de Tráfico).—Resolviendo abrir información pública por plazo de quince días con motivo de modificación de tarifas en la Compañía de Tranvías de Zaragoza.—Páginas 8465 y 8466.

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).**—Anunciando subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Paterna del Madera (Albacete).—Páginas 8466 y 8467.

Anunciando subasta de las obras de terminación de las de conducción de agua para abastecimiento de Fuente la Higuera (Valencia).—Página 8467.

Anunciando segunda subasta de las obras de la Acequia de Valmuel derivada de la Estanca de Alcañiz (Teruel).—Páginas 8467 y 8468.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Lérida.**—Anunciando concurso para la provisión de plazas de Camineros Peonés.—Página 8468.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valencia.**—Anunciando concurso de provisión de 13 plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia y de doce plazas de Aspirantes en expectativa de ingreso.—Página 8469.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.**—Convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.—Páginas 8469 y 8470.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 8469 y 8470.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1941 sobre pensiones a los herederos de indígenas marroquíes.

La Legislación vigente, al comenzar el Glorioso Alzamiento, concedía a los parientes de los indígenas marroquíes pertenecientes a fuerzas militares, muertos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, en concepto de pensión, el importe de una anualidad del sueldo del causante.

Esta Legislación, que respondía a las circunstancias de nuestra campaña de Marruecos, no responde a las de la etapa iniciada en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, durante la que las fuerzas marroquíes intervinieron con entusiasmo y heroísmo en la guerra librada en territorio nacional.

El espíritu de generosidad que caracteriza la acción protectora del Estado español hacia el pueblo marroquí, así como el deseo de premiar su noble comportamiento, ha hecho que no se aplique el régimen anterior de pensiones, concediéndose provisionalmente mejoras que precisa establecer con carácter definitivo, resumiéndolas en una disposición que determine la cuantía de las mismas, así como la tramitación precisa para su concesión.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las condiciones del causante para crear derecho en sus herederos a los beneficios económicos que en esta disposición se fijan, serán:

- Ser Oficial moro o Kaid o estar fillado en una Unidad armada del Ejército español o de Fuerzas Jafifianas.
- Haber muerto en acción de guerra desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis al primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.
- Haber muerto a consecuencia de heridas recibidas en campaña, antes de los dos años de haber sido dado de alta por curación y previo certificado médico expedido por un Médico militar o del Servicio de Intervenciones.
- Ser desaparecido por resultados de acción de guerra dentro de los plazos y fechas señalados en el inciso b), previa justificación de que no fué desertor a vanguardia ni a retaguardia.
- Haber muerto de enfermedad común en España dentro de los plazos y fechas señalados en el inciso b), siempre que se justifique que la enfermedad se adquirió en campaña.

**Artículo segundo.**—Los beneficios económicos serán de tres clases:

Indemnizaciones, pensiones y especiales.

a) Se concede indemnización en los casos siguientes:

Cuando los derecho-habientes sean esposa legítima sin hijos o padres del causante, si éste no tenía mujer ni hijos cuando falleció, cualquiera que sea su residencia; en las condiciones b), c) y d) del artículo primero percibirán, por una sola vez, si el causante era Sargento o Mokadem, cuatro mil quinientas pesetas; si era Cabo o Maun, tres mil pesetas; si era soldado o askari, dos mil quinientas pe-

setas, en la condición e) del artículo primero. Si el causante era Sargento o Mokadem, dos mil quinientas pesetas; si era Cabo o Maun, mil setecientas cincuenta pesetas; si era soldado o askari, mil quinientas pesetas.

Cuando los derecho-habientes sean esposas legítimas con hijos o huérfanos residentes en la Zona francesa, percibirán, de una sola vez, cinco mil pesetas.

b) Se concede pensión en los casos siguientes:

Los derecho-habientes de los Oficiales moros o Kaides, de cualquier clase que sean, tendrán como pensión anual el sueldo del causante.

Cuando los derecho-habientes sean esposas legítimas con hijos o huérfanos con residencia en nuestra Zona, percibirán como pensión anual: Si el causante era Sargento o Mokadem, dos mil quinientas pesetas; si era Cabo o Maun, mil setecientas cincuenta pesetas; si era soldado o askari, mil quinientas pesetas.

c) Si los derecho-habientes son en concurrencia esposas legítimas sin hijos y con hijos, sólo existe el derecho a la pensión a que se refiere el inciso anterior, que se repartirá como determina el artículo cuarto.

d) Cuando los causantes sean sanitarios indígenas de las Fuerzas Jalifianas, se equiparán a Sargentos.

e) Se conceden beneficios especiales a los padres, residentes en nuestra Zona del Protectorado, de dos o más causantes solteros, que, además del beneficio que a tenor de lo establecido les pertenezca por uno de ellos, tendrán una indemnización especial que se graduará en atención al número de hijos fallecidos, a la edad y medios de vida de los padres, sin exceder nunca de tres mil pesetas, por una sola vez.

f) Los padres que han perdido dos o más hijos tendrán derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión.

**Artículo tercero.**—Las condiciones de los herederos para tener derecho a los beneficios que se conceden en el artículo anterior, serán:

a) Ser esposa legítima.

b) Huérfanos de padre y madre.

c) Huérfanos de padre si la madre es divorciada del causante.

d) Huérfanos de padre si la madre casó de nuevo.

e) Huérfanos de padre si la madre los abandona.

f) Padres del causante si éste no tiene ni mujer ni hijos cuando fallece, previa comprobación de pobreza. Para que la madre tenga derecho es preciso que, si se ha disuelto la sociedad conyugal, no haya contraído nuevo matrimonio.

El otorgamiento de derecho a beneficios recaerá en favor de las viudas con hijos en concurrencia con éstos y con los huérfanos de padre y madre y asimilados a ellos, por observar la madre conducta inmoral o estar divorciada o haber contraído nuevo matrimonio o dejarles abandonados.

Los derechos serán transmisibles solamente del caso a) a los b), c), d) y e).

Estos derechos serán revisados cada dos años.

**Artículo cuarto.**—La indemnización o pensión, cuando concurren varios derecho-habientes, se repartirá en la siguiente forma:

a) Si son varias las esposas, todas sin hijos, la indemnización se distribuirá en partes iguales. Si los padres están divorciados, en dos partes iguales.

b) Si son varias las esposas, todas con hijos, la pensión se repartirá en tantas partes iguales como esposas e hijos hubiere, dando a cada viuda la parte que le corresponda a ella y a los hijos suyos. Si son varias las esposas, unas con hijos y otras sin ellos, a éstas se las considerará como un hijo más para repartir la pensión.

En los casos b), c), d) y e) del artículo tercero, la pensión se repartirá en partes iguales, una por hijo de cada mujer.

**Artículo quinto.**—La pensión o fracción de pensión asignadas a las viudas serán vitalicias, salvo si sobrevienen algunas de las causas de extinción siguientes:

En cuanto a las viudas, por no permanecer en estado de viudez o por abandonar a sus hijos o porque su conducta sea inmoral, a juicio de las Autoridades competentes.

Los hijos cesarán en el disfrute de su parte de pensión a medida que cumplan los dieciocho años de edad, a menos que estén impedidos absoluta y permanentemente para todo trabajo, caso en el cual seguirán siendo pensionistas, o que las hembras se casen antes de llegar a dicha edad, extinguiéndose entonces su derecho al beneficio.

Extinguido el derecho de un pensionista, no lo recobrará por cambio ulterior de estado o alteración de las situaciones familiares. Tampoco acrecerán ni se acumularán a los cotitulares las porciones de los que cesen, excepto en los casos de abandono de los hijos, conducta inmoral, nuevas nupcias o muerte de la madre, cuya pensión se transmitirá a sus hijos, por partes iguales.

Con exclusión de lo prevenido acerca de los auxilios especiales, se observarán las incompatibilidades del artículo noventa y seis del Estatuto de las Clases Pasivas, aprobado por Decreto-Ley de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, ya se trate de haberes o empleos que se paguen con cargo al Presupuesto de Gastos de Acción de España en Marruecos o por cuenta del Presupuesto de nuestra Zona del Protectorado.

**Artículo sexto.**—Para la tramitación de los expedientes de concesión de estos beneficios se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Instancia de la parte interesada al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Documentos acreditativos.—De la vida militar del causante:

Para los Oficiales moros y Kaldes, copia de la hoja de servicios.

Para el resto del personal indígena, copia de la filiación en la Unidad armada donde prestaba servicio.

Para todos:

Certificado de fallecimiento en acción de guerra o en algunas de las circunstancias que determina el artículo primero. Asignación familiar que tenía en vida el causante, caso de que hubiese dispuesto el abono de parte de sus haberes a alguna persona, indicando nombre y residencia del que la cobraba, su parentesco con el causante y fecha en que esté dispuesto el pago.

De la vida civil del causante:

Certificado del Interventor del lugar de residencia, del peticionario, acreditativo del derecho de éste a los beneficios, conforme dispone el artículo tercero.

Los Interventores serán ampliamente facultados para la aportación de pruebas y documentos, de cuya veracidad serán responsables.

c) Informe de la Delegación de Asuntos Indígenas, cuyo Organismo estará encargado de tramitar las instancias, comprobar la documentación, recoger las pruebas y dictaminar.

d) Propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y resolución del Ministro del Ejército, que no podrá ser objeto de recurso ni apelación, y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y en el «Boletín Oficial de la Zona del Protectorado».

**Artículo séptimo.**—Para el paso del régimen actual de pensiones provisionales al régimen definitivo que determina la presente disposición, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que esta Ley se publica, se remitirán a la Alta Comisaría todos los expedientes incoados, tanto los terminados y archivados, como los que están en trámite, a los efectos de los incisos c) y d) del artículo sexto.

La Alta Comisaría realizará esta revisión en el plazo de diez meses, con el fin de que al año de publicada la presente disposición queden sin efecto todas las pensiones provisionales concedidas y entren en vigor éstas que se conceden con carácter definitivo.

Dentro del plazo improrrogable de cuatro meses podrán elevar instancia al Alto Comisario cuantos se crean comprendidos en esta disposición.

**Artículo octavo.**—El Alto Comisario de España en Marruecos dictará las disposiciones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

**Artículo noveno.**—Quedan derogadas las disposiciones vigentes en todo aquello que se oponga a lo que dispone la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 16 de octubre de 1941 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante de la Armada don Rafael Estrada y Arnáiz, al Contralmirante don Ramón Ozamiz y Lastra y al General de Brigada de Aviación D. Luis Gonzalo Vitoria.**

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante de la Armada don Rafael Estrada y Arnáiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

*Vengo en concederle* la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de primero de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Ramón de Ozamiz y Lastra,

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 28 de octubre de 1941 sobre nombramiento de Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.**

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona a don Juan de Dios Roldán de la Rosa, Oficial de Sala.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 28 de octubre de 1941 sobre nombramiento de Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.**

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Minis-

terio del Ejército, se nombra Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas a don Manuel Pardo Ochoa, Comandante de Artillería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES

##### Personal civil

**ORDEN de 27 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Lucio Sarasa Amatriain y otros.**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Le-

yes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.», núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.», núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Lucio Sarasa Amatriain y termina con doña Ana Campos Corrales, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

To que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1941.—El General Secretario.—P. S.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr. ...

y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

*Vengo en concederle* la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de catorce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Luis Gonzalo Vitoria, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

*Vengo en concederle* la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Lucio Sarasa Amatriain ..... D.ª Ignacia Sadaba Mayor .....	Padres .....	Inf. Gerona, 18...	Capitán don Tirso Sarasa Sadaba.....
D. León Ibarri Navarro García-Vaquero. D.ª Francisca Suso Ruiz .....	Idem .....	Rgs. Melilla, 2 ...	Alférez D. Juan Ibarri Navarro Suso .....
D. Adolfo Martín Tejado .....	Idem .....	Bat. Caz. Melilla, 3	Sargento D. Trinidad Martín Crespo .....
D.ª Natividad Crespo Garzón .....	Idem .....	Bat. Caz. Melilla, 3	Sargento D. Trinidad Martín Crespo .....
D. Vicente López González .....	Idem .....	C. Combate, 2 ...	Cabo Alfonso López Sánchez .....
D.ª Julia Sánchez Martín .....	Idem .....	C. Combate, 2 ...	Cabo Alfonso López Sánchez .....
D. Vicente Lafuente Grima .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Cabo Jesús Lafuente Tizné.....
D.ª Consuelo Tizné Mofriego .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Cabo Jesús Lafuente Tizné.....
D. Isidro Iriarte Ibero .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Cabo José Iriarte Merkel .....
D.ª Vicenta Merkel Andueza .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Cabo José Iriarte Merkel .....
D. Joaquín Blas Jimeno .....	Idem .....	Caz. Las Navas, 2.	Cabo Ciríaco Blas Moreno .....
D.ª Felipa Moreno Carnicer .....	Idem .....	Caz. Las Navas, 2.	Cabo Ciríaco Blas Moreno .....
D. Juan Galán Paz .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, 7	Cabo Cesáreo Galán Jiménez.....
D.ª Telesfora Jiménez Ramos .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, 7	Cabo Cesáreo Galán Jiménez.....
D. Julián Irigoyen Iriarte .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Soldado Basilio Irigoyen Zubeldia .....
D.ª Manuela Zubeldía Vicondo .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Soldado Basilio Irigoyen Zubeldia .....
D. Benigno Lázaro Valdemoros .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Lorenzo Lázaro Terroba .....
D.ª Hilaria Terroba Díez .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Lorenzo Lázaro Terroba .....
D. Antonio Murillo Abril .....	Idem .....	Inf. Granada, 6...	Soldado Juan Murillo Jiménez .....
D.ª Trinidad Jiménez Cabezas .....	Idem .....	Inf. Granada, 6...	Soldado Juan Murillo Jiménez .....
D. Andrés Girón García .....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8 ...	Soldado Antonio Girón de la Cruz.....
D.ª Isabel de la Cruz López .....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8 ...	Soldado Antonio Girón de la Cruz.....
D. Manuel Doval Rigiñeira .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado José Doval García .....
D.ª Concepción García .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado José Doval García .....
D. Tomás Delgado Sagar .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, 7	Soldado Salustiano Delgado Blanco .....
D.ª Rosa Blanco Tabares .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, 7	Soldado Salustiano Delgado Blanco .....
D. Demetrio Llorente Hernán Gómez.	Idem .....	Inf. Victoria, 28...	Soldado Julio Llorente Andrés .....
D.ª Francisca Andrés de Andrés .....	Idem .....	Inf. Victoria, 28...	Soldado Julio Llorente Andrés .....
D. Clemente González García .....	Idem .....	B. Caz. Ceriñola, 6	Soldado Francisco González Polo.....
D.ª Lucía Polo Mogedas .....	Idem .....	B. Caz. Ceriñola, 6	Soldado Francisco González Polo.....
D. Elías Doyaguez Calvo .....	Idem .....	Reg. Infant., 54 ...	Soldado Vidal Doyáquez López .....
D.ª Julia López Román .....	Idem .....	Reg. Infant., 54 ...	Soldado Vidal Doyáquez López .....
D. Francisco Mañoso García .....	Idem .....	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Jesús Mañoso Escribano .....
D.ª Clemencia Escribano González ..	Idem .....	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Jesús Mañoso Escribano .....
D. Andrés Jiménez González .....	Idem .....	Artillería Lig., 16...	Soldado Domingo Jiménez Fuente .....
D.ª Josefa Puente Quintana .....	Idem .....	Artillería Lig., 16...	Soldado Domingo Jiménez Fuente .....
D. Toribio López Agudo .....	Idem .....	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Llagas López López .....
D.ª Tomasa López Cordero .....	Idem .....	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Llagas López López .....
D. Juan Martínez Aylagas .....	Idem .....	Cab. Castillejos, 9	Soldado Victoriano Martínez Aylagas .....
D.ª Genoveva Aylagas Martínez .....	Idem .....	Cab. Castillejos, 9	Soldado Victoriano Martínez Aylagas .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			5	septiembre	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	3
4.000,00			13	junio	1937	Logroño .....	Briones .....	Logroño .....	
3.500,00			20	julio	1937	Zamora .....	Logo .....	Zamora .....	
795,50			29	agosto	1937	Toledo .....	Nuño Gómez.....	Toledo .....	
795,50			20	octubre	1936	Zaragoza .....	Bárboles .....	Zaragoza .....	
795,50			10	junio	1937	Navarra .....	Olo .....	Navarra .....	
795,50			31	octubre	1938	Zaragoza .....	Chocles .....	Zaragoza .....	
795,50			27	septiembre	1937	Avila .....	Riofrío .....	Avila .....	
693,50			15	mayo	1937	Navarra .....	Huerta Araquil .....	Navarra .....	
693,50			16	marzo	1937	Logroño .....	Luezas.....	Logroño .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	marzo	1937	Sevilla .....	Puebla de Infantes	Sevilla .....	4
693,50			25	agosto	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
693,50			16	diciembre	1937	Lugo .....	Antas de Ulla.....	Lugo .....	
693,50			9	mayo	1938	Salamanca .....	Babilafuente.....	Salamanca...	
693,50			3	abril	1938	Segovia .....	Nava de la Asunción	Segovia .....	
693,50			25	septiembre	1938	Huelva .....	Cerro de Andévalo	Huelva .....	
693,50			23	septiembre	1938	Palencia .....	Requena de Campos	Palencia .....	
693,50			25	mayo	1937	Salamanca .....	Villaverde Guareña	Salamanca...	
693,50			22	julio	1937	La Coruña .....	Santiago .....	La Coruña...	
693,50			18	agosto	1938	Huelva .....	Encinasola .....	Huelva .....	
693,50			10	septiembre	1936	Soria .....	Castillejos .....	Soria .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Valentín Sánchez Perdido ..... D.ª Pilar Conde Arias .....	Padres .....	Rgs. Melilla, 2 ...	Soldado Alfredo Sánchez Conde .....
D. Pablo Hernando Arauzo ..... D.ª Rosa González García .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Leopoldo Hernando González .....
D. Victoriano Márquez Santos ..... D.ª Estrella Racamonde Neira .....	Idem .....	Inf. Milán, 32 ...	Soldado José Márquez Racamonde .....
D. Santos Gabriel Arias ..... D.ª Genoveva Sotelo Rodríguez .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Soldado José Gabriel Sotelo .....
D. Felipe Lahoz Anaden ..... D.ª Juana Campillo Soler .....	Idem .....	C. Combate, 2 ...	Soldado Jesús Lahoz Campillo .....
D. Manuel Sánchez Piñero ..... D.ª Josefa Sánchez Morales .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, 7	Soldado José Sánchez Sánchez .....
D. Saturio Moreno Miguel ..... D.ª Concesa Heras Gil .....	Idem .....	Cz. C. Numancia, 6	Soldado Jesús Moreno Heras.....
D. José Fuente Martín ..... D.ª Aquilina Fernández Gutiérrez .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Miguel Fuente Fernández .....
D. Domingo Flores Abuín ..... D.ª Juana Castro Flores .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado Angel Flores Castro .....
D. Plácido Hernández Martín ..... D.ª Benedicta Moro Cabanillas .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Tomás Fernández Moro.....
D. Fidel Jordán Sánchez ..... D.ª Ramona Beltrán Asensio .....	Idem .....	C. Combate, 2 ...	Soldado Daniel Jordán Beltrán .....
D. Bernabé Esquerria Gómez ..... D.ª Patricia Trueba Gómez .....	Idem .....	S. M. E. Aragón...	Soldado Domingo Esquerria Trueba .....
D. Felipe Miranda Lazarraga ..... D.ª Felisa Irigoyen Oyarzun .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Soldado Francisco Miranda Irigoyen.....
D. Serapio Escribano Atienza ..... D.ª Asunción López Arellano .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Manuel Escribano López...
D. Ignacio Hernández Alemán ..... D.ª María Santana González .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Ignacio Hernández Santana .....
D. Dionisio San José Sánchez ..... D.ª Francisca García Arribas .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Ambrosio San José García .....
D. Benito Ausejo Alemán ..... D.ª Margarita Martínez Olite .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Fermín Asenjo Martínez .....
D. Juan Pérez Orihuela ..... D.ª Antonia Murga Mestre .....	Idem .....	Infant. Marina ...	Soldado José Pérez Murga .....
D. Nicanor Pérez Gómez ..... D.ª Rosalía Varela Barbcito .....	Idem .....	Armada .....	Marinero Nicolás Pérez Varela .....
D. Isaac Fuentes Hierro ..... D.ª Felisa Monedero Mínguez .....	Idem .....	F. E. T. 5.ª Región	Falangista Ricardo Fuentes Monedero .....
D. Florencio Ichazo Alegria ..... D.ª Quintina García Alberdi .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Antonio Ichazo García .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00			20	noviembre	1938	Lugo .....	Pantón .....	Lugo .....	
693,50			21	junio	1938	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
693,50			18	septiembre	1936	Lugo .....	Sta. Eulalia Bóveda	Lugo .....	
693,50			2	noviembre	1938	Orense .....	Fronceda .....	Orense .....	
693,50			18	mayo	1938	Zaragoza .....	Utebo .....	Zaragoza .....	
693,50			23	abril	1937	Cádiz .....	Chiclana de la Frontera .....	Cádiz .....	
693,50			28	mayo	1937	Burgos .....	Torreclara .....	Burgos .....	
693,50			14	septiembre	1937	Palencia .....	Nogales de Pisuegra	Palencia .....	
693,50			18	enero	1938	Lugo .....	S. Juan de Tirimol	Lugo .....	
693,50			21	enero	1938	Valladolid .....	Medina del Campo	Valladolid .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	enero	1939	Teruel .....	El Poyo .....	Teruel .....	4
693,50			21	enero	1939	Santander .....	San Bartolomé de Montes .....	Santander .....	
693,50			3	octubre	1937	Navarra .....	Irujo .....	Navarra .....	
2.106,00			31	agosto	1937	Zaragoza .....	Corella .....	Navarra .....	
2.106,00			30	diciembre	1937	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Canarias .....	
2.106,00			10	septiembre	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
1.800,00			27	octubre	1936	Navarra .....	Falces .....	Navarra .....	
970,00			20	julio	1936	Sevilla .....	Villalba del Alcor	Huelva .....	
970,00			7	marzo	1938	La Coruña .....	Sada .....	La Coruña .....	
693,50			19	enero	1939	Burgos .....	Cañizar de Amaya	Burgos .....	
693,50			7	agosto	1936	Navarra .....	Los Arcos .....	Navarra .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agapito Lavid Balza ..... D. <sup>a</sup> Justa Mera Cruz .....	Padres .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Justo Lavid Mera .....
D. Marcos López Ruiz ..... D. <sup>a</sup> Cesárea Arévalo Francés .....	Idem .....	F. E. T. Logroño...	Falangista José López Arévalo .....
D. Florentino García García ..... D. <sup>a</sup> Maria Curiel Salas .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid	Falangista Victoriano García Curiel .....
D. Antonio García Tenorio ..... D. <sup>a</sup> Eustasia Fernández Fernández ...	Idem .....	F. E. T. Castilla ...	Falangista Julián García Fernández .....
D. Miguel Florido Romero ..... » Victor García Lozano ..... » Antonio Gómez López ..... » Gregorio Herrero Ortega ..... » Juan José Galeano Morán ..... » Juan Montes Polvorosa .....	Padre ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, 7 Inf. Montaña, 30... Inf. Zamora, 29... Reg. Art. Lig., 11... Inf. Granada, 6... Inf. S. Marcial, 22	Cabo Antonio Florido Vázquez ..... Soldado Félix García Rocañin..... Soldado José Gómez Sánchez..... Soldado Antonio Herrero San Martín ..... Soldado Ildelfonso Galeano Morán ..... Soldado Segundo Montes Muñoz .....
» Quintín Martín Doyague ..... » Edelmiro Mora Méndez ..... » Vicente Larumbe Berriáin ..... » Felipe Monja Garrido ..... » Antonio Díaz Panduro ..... » Florentino Muñoz Hernández ..... » Mariano López Grajales ..... » Crescencio Ruiz Larraz .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Comand. Oviedo ... Armada ..... F. E. T. Navarra... F. E. T. Burgos... F. E. T. Sevilla ... F. E. T. Burgos... Idem ..... F. E. T. Navarra...	Guardia Anastasio Martín Zurdo ..... Marinero Alfonso Mora del Palacio ..... Falangista Rufino Larumbe Carrera ..... Falangista Constantino Monja Pérez..... Falangista Antonio Díaz Vega ..... Falangista Jorge Muñoz Martínez ..... Falangista Servando López García..... Falangista Teodoro Ruiz Arbe .....
D. <sup>a</sup> Teresa Solís Guisado .....	Madre .....	Res. Ind. Tetuán, 1	Capitán D. Félix Fernández Solís .....
» Eleuteria Sánchez Martín ..... » Justa González Rico ..... » Monserrat Colomé Reixch ..... » Josefa López Carneiro ..... » Francisca Lodeiro Martiñán ..... » Luisa Márquez López ..... » Ursicina Mínguez Vicente .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Bat. Fusileros, 21... Inf. Zaragoza, 30... F. E. T. Barcelona 2.º Tercio Legión... Inf. Gerona, 18 ... Inf. Granada, 6 ... Inf. S. Marcial, 22	Sargento D. Jacinto Martín Sánchez ..... Sargento D. Félix Maroto González ..... Sargento D. Lorenzo Mir Colomé ..... Cabo Antonio Castro López ..... Soldado Víctor Barreiro Lodeiro ..... Soldado Juan Domínguez Márquez ..... Soldado Félix del Olmo Mínguez.....
» Aurora García Tenreiro ..... » Aurea Martínez Parga ..... » Andrea Hernández Mahilló ..... » Petra Marquina Martínez ..... » María Llanos Sánchez ..... » Estefanía Leza Sanz ..... » Mercedes Padilla Barradas ..... » María Lozano Caparrós .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Reg. Transmisiones Inf. América, 23... Inf. Argel, 27 ..... Reg. Infant. 58 ... 11 Reg. Art. Ligera Caz. Melilla, 3 ... 2.º Tercio Legión... Idem .....	Soldado Francisco Arias García ..... Soldado Luis Martínez Martínez ..... Soldado Amós Calle Hernández ..... Soldado Domingo Becerril Marquina ..... Soldado Martín Pérez Llanos ..... Soldado José Moreno Leza ..... Legionario Juan Gómez Padilla ..... Legionario Lorenzo Jiménez Lozano .....
» Josefa Díaz Rodríguez ..... » Teresa Unanué Querejeta ..... » Teresa Azpiri Alberdi .....	Idem ..... Idem ..... Idem .....	1.º Tercio Legión... Tercio S. Ignacio F. E. T. Vizcaya ...	Legionario Eugenio Solís Díaz ..... Falangista Manuel Elías Unanué..... Falangista Antonio Alberdi Azpiri.....
» Pilar Corzán Montañel .....	Viuda .....	Caballería .....	Comandante D. Joaquín de Santa Pan de Guzmán
» Nieves González Amor ..... » Josefina López Ricarte ..... » Rosario Maestre García ..... » Victoria Pérez Gallarde ..... » María del Rosario Pulido Vicente » Purificación Lara Martínez .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Infantería ..... 1.º Tercio Legión... Inf. Simancas, 40... Inf. América, 23... Res. In. Larache, 4 Idem .....	Alférez D. Armando Vázquez Taboelle ..... Alférez D. Arnaldo Rodríguez Pérez ..... Brigada D. Jesús Redondo Peral ..... Brigada D. Jesús Iñigo Montoya ..... Sargento D. Angel Hernández Sardiña ..... Sargento D. Juan Ortiz Rodríguez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			17	enero	1939	Santander	S. Ramón de Cayón	Santander	
693,50			31	agosto	1936	Logroño	Alfaro	Logroño	
693,50			16	septiembre	1936	Valladolid	Penafiel	Valladolid	
693,50			12	noviembre	1938	Toledo	Calera y Chozas	Toledo	
793,50			24	julio	1937	Huelva	Aldea del Puerto	Huelva	
693,50			14	noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			17	julio	1938	La Coruña	Oza de los Ríos	La Coruña	4
693,50			23	junio	1937	Palencia	Carrion los Condes	Palencia	
693,50			26	abril	1937	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50			1	abril	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
3.200,00			8	septiembre	1936	Valladolid	Moralej. Panaderas	Valladolid	
970,00			7	marzo	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	
693,50			22	octubre	1936	Navarra	Urdanoz	Navarra	
693,50			1	noviembre	1938	Burgos	Camino de Bureba	Burgos	
693,50			28	agosto	1938	Sevilla	Gerena	Sevilla	
693,50			13	febrero	1937	Burgos	Castrillo de la Vega	Burgos	
693,50			25	noviembre	1936	Idem	Miranda de Ebro	Burgos	
693,50			24	diciembre	1938	Navarra	Casada	Navarra	
7.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	5
3.500,00			20	mayo	1938	Cáceres	Pozuelo de Zarzu	Cáceres	
2.160,00			8	septiembre	1938	Segovia	Coca	Segovia	
2.160,00			26	agosto	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.322,00			5	enero	1937	La Coruña	Serantes	La Coruña	
693,50			31	agosto	1937	Idem	Abegondo	La Coruña	
693,50			27	marzo	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			9	diciembre	1936	Burgos	Castrogeriz	Burgos	
693,50			28	enero	1938	La Coruña	Ferue	La Coruña	
693,50			25	octubre	1937	Logroño	Haro	Logroño	4
693,50			31	agosto	1937	Avila	Avellaneda	Avila	
693,50			25	julio	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			23	junio	1937	Palencia	Villarramiel	Palencia	
693,50			21	diciembre	1936	Navarra	Larraga	Navarra	
2.106,00			21	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
2.106,00			25	julio	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
2.106,00			26	febrero	1937	Cáceres	Robledillo Trujillo	Cáceres	
693,50			4	junio	1937	Guipúzcoa	Azpettia	Guipúzcoa	
693,50			4	abril	1938	Vizcaya	Marquina	Vizcaya	
9.000,00			8	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	6
5.000,00			11	diciembre	1936	Vigo	Vigo	Pontevedra	
5.000,00			5	marzo	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
4.500,00			22	agosto	1936	Huelva	Palma del Condado	Huelva	4
4.500,00			30	septiembre	1936	Cádiz	La Línea	Cádiz	
3.500,00			4	diciembre	1936	Salamanca	Alameda de Cardón	Salamanca	
3.500,00			23	febrero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Adoración Sánchez Rentero .....	Viuda .....	2.º Tercio Legión.....	Sargento D. Norberto Gamero Pérez .....
» Primitiva Echarte Goñi .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.....	Sargento D. Ramiro García Zuza .....
» Eusebia Gutiérrez Bello .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Santiago Argüelles Aparicio .....
» Gregoria Galán Lalinde .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24.....	Cabo Clemente Fadrique Hernández .....
» Angeles Lara Cordón .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, /	Cabo Manuel Quesada Bravo .....
» Leocadia Gabriel Sánchez .....	Idem .....	Inf. Victoria, 28 ..	Soldado Eustaquio Pérez Velasco .....
» Teresa Cabrillas Terrón .....	Idem .....	Reg. Infant. 3 .....	Soldado Blas Cordón García .....
» María Gómez Carpintero .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 ..	Soldado Alvaro González Sarabia .....
» Teodora García Arce .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Segundo del Río Lorenzana.....
» Gregoria García Sanz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Eugenio Alonso Irazábal .....
» Evangelina Vázquez López .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30..	Soldado Francisco Gómez Sánchez .....
» María Vidal Fernández .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 ..	Soldado Victoriano González Raña .....
» Dolores Díaz Navarro .....	Idem .....	Tercio Sanjurjo ..	Legionario Gregorio Domínguez Légaz .....
» Abdullá Suárez Roda .....	Idem .....	Comand. Córdoba	Guardia José Espinosa Mote .....
» Generosa Querol Sánchez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Ramón Ferrer Ferrer .....
» Margarita Alcoba Rosales .....	Idem.....	Guardia Civil .....	Guardia Miguel Ortega Alcoba .....
» Lucía Mediavilla Gutiérrez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ..	Falangista Constantino Mediavilla Terradilles ..
» Carmen Guiu Catalán .....	Idem .....	F. E. T. Caspe.....	Falangista Manuel Albiac Vicente .....
» Adoración Torres Ohica .....	Idem .....	F. E. T. Málaga ..	Falangista Juan Jiménez Callejón .....
» Faustina Garrote Vázquez .....	Idem .....	Reg. Infant. 25 ..	Maestro armero D. Constantino Martínez Sanch
» María Martín Moreno .....	Huérfana ..	Volunt. Toledo .....	Cabo Marcelino Martín González .....
» Luisa Sultán Levy .....	Idem .....	Bat. Caz. Ceuta, 7	Soldado Aarón Sultán Bensiú .....
» María Francisca Bustos Jiménez.	Idem .....	F. E. T. Granada	Falangista Francisco Bustos Gómez .....
» Cristina García Sampedro Ríos...	Viuda .....	Equitación Militar	Profesor primero D. Valentín Cereceda Pascual
» María Sabuce Bobella .....	Idem .....	Comand. Alicante.	Guardia José Alenda Alberola .....
» Gregoria Mora Salvador .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. José de la Torre Egaña .....
» Paz Moreno Juárez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Francisco Garzón Fernández .....
» Isabel Abad Monsonis .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez D. Tomás Torres Lueza .....
» Elena Gispert Segarra .....	Idem .....	Caballería .....	Alférez D. Gonzalo Izquierdo Coronil .....
» María Fernández y González .....	Idem .....	Infantería .....	Suboficial D. Felipe Salve Ros .....
» Ana Campos Corrales .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Miguel Sánchez Rosado .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			20	agosto	1938	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
2.160,00			24	septiembre	1936	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
2.160,00			4	noviembre	1938	Palencia .....	Ampudia Campos...	Palencia .....	
795,50			31	diciembre	1937	Logroño .....	Iges .....	Logroño .....	
795,50			21	enero	1938	Jaén .....	Castillo de Lecubin	Jaén .....	
693,50			5	septiembre	1938	Salamanca .....	Sotoserranco .....	Salamanca...	
693,50			17	febrero	1938	Badajoz .....	Torre de Miguel...	Badajoz .....	
693,50			24	febrero	1938	Pontevedra .....	La Cañiza .....	Pontevedra...	4
693,50			19	julio	1938	Bilbao .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50			17	marzo	1937	Burgos .....	Belorado .....	Burgos .....	
693,50			9	octubre	1938	Lugo .....	Villar de Donas...	Lugo .....	
693,50			6	enero	1938	Orense .....	Avión .....	Orense .....	
1.800,00			8	septiembre	1936	Navarra .....	Peralta .....	Navarra .....	
3.100,00			23	abril	1937	Córdoba .....	Alcaracejos .....	Córdoba .....	
3.000,00			1	enero	1938	Castellón .....	Morella .....	Castellón .....	
1.240,00			19	agosto	1936	Granada .....	Gabia Grande .....	Granada .....	7
693,50			12	septiembre	1937	Burgos .....	Arenill. Villaduego.	Burgos .....	
693,50			25	julio	1936	Zaragoza .....	Caspe .....	Zaragoza .....	4
693,50			5	octubre	1937	Málaga .....	Vélez-Málaga .....	Málaga .....	
6.000,00			26	julio	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
795,50			27	octubre	1938	Toledo .....	Bargas .....	Toledo .....	8
693,50	(1)		26	mayo	1937	Málaga .....	Meilla .....	Málaga .....	9
693,50			26	abril	1937	Granada .....	Almuñécar .....	Granada .....	10
3.750,00		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 248).	20	enero	1937	Madrid .....	Barcelona .....	Barcelona .....	11
1.600,00			6	diciembre	1936	Alicante .....	Aspe .....	Alicante .....	
9.000,00			3	octubre	1936	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	12
7.500,00			26	septiembre	1936	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
6.750,00			26	mayo	1941	Madrid .....	Almacella .....	Lérida .....	13
5.000,00			18	noviembre	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	14
4.310,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
3.100,00			26	julio	1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	15

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a quienes corresponda el punto de residencia de los interesados se dará a éstos traslado de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva asignación y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber pasivo anual de 456.24 pesetas que el recurrente percibía como retirado de la Guardia Civil, y en el cual cesó por renuncia del mismo con fecha 30 de septiembre de 1938, debiendo empezar de nuevo a percibirla a partir de 1 de octubre del citado año 1938; todo con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

4. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven los interesados la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los mismos. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 810 pesetas anuales que viene percibiendo por el Montepío Militar, con arreglo a cuanto dispone la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 21 de octubre de 1929 («D. O.», núm. 21), por haberse acreditado posteriormente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su muerte según Orden de 31 de marzo de 1941 («D. O.», núm. 98), correspondiéndole, por tanto, la pensión que se le señala por la presente disposición, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del

anterior señalamiento, que queda sin efecto.

7. Se le desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba el causante, toda vez que en el expediente informativo se comprueba que en 12 de agosto de 1936, al efectuar un servicio de escolta para proteger un camión de carbón, se le disparó la escopeta que llevaba, causándole heridas graves, de las que falleció el día 18 del citado mes y año, no estando, por tanto, comprendido el caso entre los que detalla la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», número 292). Ahora bien: como el causante murió en acto de servicio, a consecuencia de accidente fortuito, sin que en el mismo hubiese imprudencia o impericia por parte del causante, y de acuerdo con cuanto preceptúa el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, equivalente al 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en el día de su muerte, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del que le fué hecho por Orden de 6 de febrero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 75), el cual queda anulado.

8. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su representante, doña Isabel Moreno García, hasta la mayoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, y por mano de su madre, durante su minoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a cuenta del presente señalamiento.

10. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y por mano de su representante, en tanto sea menor de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

11. Habiendo fallecido la interesada el día 20 de agosto de 1938 estando comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el importe del cual se abonará a quienes justifiquen ser sus legítimos herederos, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas por cuenta de algún señalamiento que hubiera podido hacerle el Gobierno marxista.

12. Justificado en el expediente in-

formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se hace el presente señalamiento, el que percibirán los interesados en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que les hubiesen sido satisfechas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la interesada en el artículo 1.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la en que la interesada renuncia a la jubilación que pueda corresponderle como Maestra jubilada que es en la actualidad, por resultar incompatible con la pensión que se le concede, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido hasta la fecha a partir de la que se le concede por cuenta de la pensión que le fué concedida por Orden de 17 de febrero de 1940 («D. O.», núm. 49), cuyo señalamiento queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden de 6 de abril de 1940 («D. O.» núm. 89), por haberse comprobado documentalmente que el sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su muerte era equivalente a la pensión que se le concede por el presente señalamiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la anterior asignación, la cual queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la recurrente en el artículo 1.º de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.», núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo pudiese haber recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

Madrid, 27 de junio de 1941.—El General Secretario.—P. S.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL****Disponibles**

ORDEN de 23 de octubre de 1941 por la que causan baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, pasando a situación de disponible, el Capitán de Infantería don Angel Silverio Alvarez y el Teniente provisional de dicha Arma don Fernando Sancho Les.

Causan baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico y cesan en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), el Capitán de Infantería don Angel Silverio Alvarez y el Teniente provisional de dicha Arma don Fernando Sancho Les, los cuales quedan en situación de disponible forzoso en la Sexta Región Militar y a disposición del Capitán General de la Primera Región Militar, respectivamente.

Madrid, 23 de octubre de 1941.

VARELA

ORDEN de 24 de octubre de 1941 por la que causan baja en la Delegación del Gobierno Político Militar de la Zona Sur del Protectorado, quedando en situación de disponible, los Tenientes provisionales de Infantería don Angel del Avellanar Sánchez de León y don Juan Llorente Núñez.

Causan baja en la Delegación del Gobierno Político Militar de la Zona Sur del Protectorado los Tenientes provisionales de Infantería don Angel del Avellanar Sánchez de León y don Juan Llorente Núñez, quedando a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos.

Madrid, 24 de octubre de 1941.

VARELA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDEN de 24 de octubre de 1941 por la que se anuncia concurso para la provisión de ocho plazas de Ingenieros delegados de Policía Minera.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad ocho plazas de Ingenieros delegados de Policía Minera, de las diez creadas por Orden de 5 de julio de 1934, y siendo necesario proceder al nombramiento del personal que ha de ocuparlas.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Convocar a nuevo concurso de méritos entre Ingenieros de Minas, aspirantes a ingreso en el Cuerpo, la provisión de las ocho vacantes existentes de Ingenieros delegados del servicio de Policía Minera, dotadas con 7.200 pesetas anuales, por remuneración como compensación de sueldo, y 5.000 pesetas, también anuales, de gratificación; debiendo atenderse para la provisión de las mismas a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

2.º Los Ingenieros de Minas que deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, dentro del plazo de quince días naturales a contar de aquel en que aparezca esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando las mismas en el Registro General del Ministerio (Serrano, 37) y acreditando los siguientes extremos:

a) Ser español y menor de treinta y cinco años en la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Poscer el título de Ingeniero de la Escuela Especial de Minas o certificado de haber terminado sus estudios en dicho Centro.

c) Certificado del Registro General de Penales.

d) Cuantos documentos acrediten suficientemente su condición de Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano de guerra, y los datos necesarios para su clasificación, de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley antes citada.

Expondrán también su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares prestados y si su incorporación al Ejército fué o no anterior a su llamada al servicio militar.

3.º Méritos del concursante en su actuación en la carrera, acreditándolos con certificaciones de los organismos o Empresas donde haya desempeñado cargos, informados por la Jefatura de Minas correspondiente.

4.º Se designará un Tribunal que, previo estudio de las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordar la exclusión de aquellos cuya documentación no cumpla las condiciones establecidas en las bases del concurso, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes cuya documentación fuese defectuosa y concediéndoles un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la citada publicación, para subsanar las deficiencias.

5.º Vencido el plazo a que se refiere el apartado 4.º, el referido Tribunal elevará propuesta ordenada, según los méritos apreciados en los Ingenieros concursantes, para la resolución definitiva del Excmo. Sr. Ministro.

6.º Este Tribunal estará constituido

por don Juan Manuel Mazarrasa y Quintanilla, Inspector general del Cuerpo, como Presidente; don Luis Garrido Martínez, Abogado del Estado, y don Ignacio de Satrústegui y Fernández Caballero Mutilado e Ingeniero de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1941.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se prohíbe el ejercicio de la caza mayor y menor en todo el término municipal de Nava (Asturias).

Vista la instancia del Ayuntamiento de Nava (Asturias), elevada a este Centro directivo por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de aquella provincia;

Resultando que en dicha instancia el Ayuntamiento de Nava intercala sean incluidos los montes de dicho término municipal entre los vedados para toda clase de caza a que se refiere la Orden ministerial de 28 de julio último, fundamentando su petición en la presunción de que siendo término vecino de los vedados, en que existe caza mayor, y al no poderse ejercitar la caza en éstos, todos los cazadores de rescas acudirán a aquél, con grave peligro para la riqueza cinegética de dicho Ayuntamiento;

Resultando que remitida la instancia al distrito forestal de Oviedo para los debidos informes se recibe el emitido por el Consejero de Caza y Pesca Fluvial y Delegado especial de este Ministerio para el cumplimiento de la Orden ministerial citada, Sr. Vizconde de Manzanera, manifestando sería de gran conveniencia se atiende la petición formulada por el Ayuntamiento en cuestión;

Considerando es conveniente adoptar cuantas medidas sean indispensables en defensa de tan importante riqueza pública,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Sr. Delegado especial citado, ha acordado prohibir el ejercicio de la caza mayor y menor en todo el término municipal de Nava (Asturias), quien a tal respecto quedará sujeto a todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1941

por la que se interesan de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza datos para reconstituir expedientes pendientes de resolución en el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a los oficios que constantemente envía a este Ministerio el Tribunal Supremo sobre remisión de expedientes gubernativos para la tramitación de recursos contencioso-administrativos incoados ante el mismo por don José Medina Benítez, don Santiago Loranca Sebastián y otros; don Miguel Angel Vicente Mangas, doña María del Carmen Martín Cifuentes, don Santiago García Bermejo, don Manuel Preciso y otros, don Juan Díaz Cajiao y otros; don Alberto de Miguel Barroso, don Rafael Pérez López, don Constantino Rodríguez Hernández, doña Elena Mestre y Martínez de Velasco, don Manuel González, doña Asunción Emilia Grávalos y Gil y otros; don Andrés Casanova Tarragó, doña Concepción Parga Gómez, doña Elena Royo Zurita y don Blas Herrera Valero y otros, contra Ordenes de este Ministerio de índole escalafonal, y siendo necesario que todos los recurrentes remitan los datos y documentos necesarios, para la reconstitución de los respectivos expedientes, con indicación del número del recurso o en unión de quienes lo interpusieron,

Este Ministerio ha dispuesto que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se haga saber a cuantos Maestros tuvieren pendientes de resolución recursos de la índole indicada, la urgente necesidad de facilitar los datos expresados y las hojas de servicio, los que no las hayan remitido, y cuantos datos consideren útiles encaminados a facilitar la reconstitución de los mencionados expedientes, para su inmediata tramitación y remisión a dicho Alto Tribunal Supremo, a los efectos de la sustanciación de sus recursos, o que manifiesten, en otro caso, si han desistido de las reclamaciones que dieron lugar a estos pleitos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza. Sres. Jefes de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Análisis Matemático (primero, Sección de Exactas) en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que la citada disciplina se anuncie, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado; debiendo cumplir los aspirantes lo dispuesto en el anuncio-convocatoria y teniéndose en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 21 de octubre de 1941 por la que se concede un crédito de trescientas cuarenta mil pesetas a la Escuela de Ingenieros Navales para reposición de mobiliario y maquinaria.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Ingenieros Navales remite presupuesto de adquisición de material para los laboratorios y talleres;

Resultando que a consecuencia de la guerra, y por estar situada la Escuela en el barrio de Argüelles, de esta capital, sufrió grandísimos quebrantos en su mobiliario, material escolar y de laboratorio, de tal modo que hacia casi imposible la continuación de la Enseñanza;

Resultando que ha aumentado considerablemente el número de alumnos que cursan sus estudios en la Escuela de Ingenieros Navales;

Resultando que en el presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo último, en su agrupación 10, concepto 1.º, se incluye la cantidad de 5.000.000 de pesetas para atender a esos gastos;

Considerando la necesidad ineludible de que la enseñanza en esta Escuela vuelva a recobrar más rápidamente su normalidad y eficacia;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento tomó nota en 20 de mayo último, y que la Intervención General de Hacienda informa favorablemente en 29 de septiembre pasado, así como que el Consejo de Ministros ha concedido la autorización oportuna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940, con la salvedad que se indica a continuación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de trescientas cuarenta mil pesetas a la Escuela de Ingenieros Navales para reposición de mobiliario y maquinaria en dicho Centro, con cargo a la expresada partida del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo último, la mitad de la cantidad concedida; y la otra mitad, imputable al de 1942, cuyas cantidades deberán ser libradas en firme a nombre del Habilitado de dicha Escuela, don Mateo Rodríguez y Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Rectificación a la Orden de 8 de octubre de 1941 en la que se nombraban Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía a los actuales Agentes auxiliares interinos que hayan sido declarados aptos en los exámenes de capacitación.

Por haber aparecido algunos errores en la lista de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17, se detallan a continuación, para general conocimiento:

DICE

DEBE DECIR

- 76 D. Manuel Montes Rodríguez ...
- 77 D. Amadeo Rodríguez Prieto ...
- 97 D. Alfonso López de Mínguez ...
- 111 D. Enrique Viqueira Serrano ...
- 182 D. Juan Francisco Barro Pérez.
- 330 D. Antonio Gil Gil .....
- 359 D. Manuel Colina Lozano .....
- 474 D. Angel Miguez López .....
- 545 D. Lorenzo Muñoz Magariño ...
- 562 D. Prudencio Pérez Martín .....
- 595 D. Valeriano Fernández Martínez .....
- 603 D. Miranda Cabo .....
- 618 D. Daniel Obrera Jimeno .....
- 819 D. Antonio Rosal González .....
- 993 D. Antonio García de las Balleonas Arias .....
- 1.046 D. Ramón Verdeja Bordaes ...
- 1.064 D. Rafael López Rosales .....
- 1.881 D. Adolfo Pereira Carril .....
- 1.085 D. Carlos Molano Gutiérrez ...
- 1.167 D. Francisco Tagarro Cabero ...
- 1.295 D. José Avilés Martín .....

- 76 D. Manuel Montes Domínguez.
- 77 D. Amadeo Domínguez Prieto.
- 97 D. Alfonso López Domínguez.
- 111 D. Enrique Viqueira Barreiro.
- 182 D. Juan Francisco Barroso Pérez.
- 330 D. Arturo Gil Gil.
- 359 D. Manuel Colino Lozano.
- 474 D. Angel Miguel López.
- 545 D. Lorenzo Muñoz Magariño.
- 562 D. Prudencio Pérez Martínez.
- 595 D. Valeriano Fernández Martínez.
- 603 D. Antonio Miranda Cabo.
- 618 D. Daniel Orera Jimeno.
- 819 D. Antonio Resalt González.
- 993 D. Antonio García de las Balleonas Arias.
- 1.046 D. Ramón Verdeja Bordaes.
- 1.064 D. Rafael López Rosales.
- 1.081 D. Adolfo Pereira Carril.
- 1.085 D. Carlos Morano Gutiérrez.
- 1.167 D. Francisco Tagarro Cabero.
- 1.295 D. José Avilés Martínez.

Madrid, 28 de octubre de 1941.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

(64)

Por don José María Gamazo García de los Ríos, domiciliado en Madrid, calle de Jorge Juan, número 6, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie A, números 53.159 y 60. Serie H, números 5.090 y 91, por un importe total de 1.400 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4.562-X

Visto el escrito presentado por don Antolín López de la Torre, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para ampliar su industria de perfumería, con una sección de fabricación de jabón de tocador;

Resultando que en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las circunstancias que sirvieron de base para la resolución de la Delegación de Industria sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna otra que aconseje modificar dicha resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antolín López de la Torre, contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para ampliar su industria de perfumería con una sección de jabón de tocador.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don José María Asensi Mengual, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar una refinadora con tres rodillos de piedra y una mezcladora accionada por un electromotor de 3 H.P., en su fábrica de chocolate;

Resultando que, en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso, en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la denegación, sin que del estudio del recurso se desprenda ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio general seguido en la resolución de expedientes de esta clase de industrias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Asensi Mengual, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar una refinadora con tres rodillos de piedra y una mezcladora accionada por un electromotor de 3 H.P., en su fábrica de chocolate.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Gaspar Llorca Perez, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante que le denegó circunstancialmente autorización para reanudar el funcionamiento de una fábrica de chocolate;

Resultando que en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la

instalación de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en tiempo hábil;

Considerando que la solicitud del interesado, reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para las reaperturas de industrias, habiendo desaparecido en parte las circunstancias que aconsejaron su denegación circunstancial,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Gaspar Llorca Pérez, contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante, que le denegó circunstancialmente autorización para efectuar la reapertura de una fábrica de chocolate, quedando condicionada esta resolución a que el interesado utilice los mismos elementos industriales que empleaba anteriormente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Román Sanmartí de Terán, en nombre y representación de «Tecnofarma, S. A.», solicitando autorización para instalar en Barcelona, una fábrica de productos químicos y especialidades farmacéuticas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Román Sanmartí de Terán, en nombre y representación de «Tecnofarma, S. A.», para instalar una industria de fabricación de productos químicos y especialidades farmacéuticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La Entidad solicitante queda obligada a presentar en el plazo de tres meses los planos de la fábrica e instalaciones anexas, detallando los procesos industriales a seguir y planes de fabricación para la obtención de los diferentes productos. La autorización para fabricar benzoato y citrato de sosa queda condicionada a que el peticionario pueda utilizar ácido benzoico y cítrico de producción nacional.

2.ª La Sociedad peticionaria cumplirá las disposiciones de la Ley de 24 de noviembre sobre ordenación y defensa de la industria y el Decreto de 5 de junio de 1940 sobre elaboración e importación de especialidades farmacéuticas. La comprobación de la existencia de pactos o convenios, que puedan desvirtuar lo preceptuado en las disposiciones citadas, significará la automática anulación de la autorización.

3.ª «Tecnofarma, S. A.» presentará en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la escritura de ampliación del capital social y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior.

4.ª El plazo de puesta en marcha de las instalaciones necesarias para la fabricación de los productos enumerados en el proyecto será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos primero, tercero y cuarto podrá ser motivo para la anulación de la autorización de fabricar todos o parte de los productos señalados en el proyecto.

6.ª La fabricación de productos químicos deberá ser realizada partiendo de materias primas nacionales, en cuanto éstas se produzcan y puedan adquirirse en el mercado.

7.ª Esta autorización no supone derecho alguno para la importación de materias primas, ya que dichas importaciones al igual que el suministro del resto de las primeras materias, se ajustarán a las posibilidades de los Organismos distribuidores correspondientes.

8.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae la autorización.

9.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Jesus Mateo Sauci, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva que le denegó autorización para instalar una industria de sucedáneos de café;

Resultando que, en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la resolución dada por la Delegación de Industria;

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Mateo Sauci contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva que le denegó autorización para instalar una industria de sucedáneos de café.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

Visto el escrito presentado por don Buenaventura Selva Soler, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de sucedáneos de café, a base de cebada y algarroba;

Resultando que, en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsiste la escasez de primeras materias para esta industria;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Buenaventura Selva Soler contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona que le denegó autorización para instalar una industria de sucedáneos de café a base de cebada y algarroba.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Patrimonio Forestal del Estado

*Anunciando subastas de un aprovechamiento extraordinario de productos maderables y leñosos del monte del Estado «Irisasi», número 1 de los del Catálogo de la provincia de Guipúzcoa.*

Se anuncia, para general conocimiento, las subastas públicas de un aprovechamiento extraordinario de productos maderables y leñosos del monte del Estado «Irisasi», número 1 de los del Catálogo de la provincia de Guipúzcoa, que tendrán lugar, simultáneamente en Madrid y San Sebastián, en las oficinas respectivas del Patrimonio Forestal del Estado, Montalbán, 14, y del Distrito Forestal de Guipúzcoa, Aguirre Miramón, 2, primero, subastas que se celebrarán ante Notario y con asistencia de las representaciones correspondientes de aquellos organismos, a los treinta días naturales a partir del siguiente en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las once de su mañana.

Son objeto de liquidación 1.738.341 metros cúbicos de madera de roble y 3.183.646 estéreos de leña, también de roble, y 28.349 metros cúbicos de madera de haya y 65.906 estéreos de leña de igual especie, en un solo lote, tasado en pesetas 269.229.03 (doscientas sesenta y nueve mil doscientas veintinueve pesetas con tres céntimos).

Las subastas se harán por pliegos cerrados, terminado el plazo de presentación de los mismos veinticuatro horas antes de las celebraciones de aquéllas, siendo indispensable haber depositado, con anterioridad, el 5 por 100 de la tasación total, indiferentemente en cualquiera de los locales de Madrid o de San Sebastián, y habrán de ajustarse en todo a lo preceptuado en los pliegos de condiciones que pueden consultarse en las citadas oficinas.

Madrid, 23 de octubre de 1941.—El Director general del Patrimonio, Miguel Ganuza.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número..., relativo a la subasta de los productos que se consiguen en el pliego de condiciones y anuncio correspondiente, y que se ha-

llan señalados, con el marco del Distrito Forestal, en el monte del Estado «Irisasi», enclavado en la jurisdicción de Usúrbil (provincia de Guipúzcoa), me comprometo a efectuar el aprovechamiento sujetándome a todas las condiciones del referido pliego, por el precio de pesetas... (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.  
1960

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Herbicultura, Praticultura y Horticultura», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos y lista de los aspirantes presentados.*

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Herbicultura, Praticultura y Horticultura, Cultivos tropicales y Plantas medicinales», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de julio último, y recibidas las propuestas correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Nombrar la siguiente Comisión Calificadora para juzgar dicho concurso:

Presidente: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, o la persona en quien delegue.

Vocales: Director don Juan Marcilla Arrazola; Profesor don Antonio Esteban de Faura; suplente, don Miguel Benloch Martínez.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Don Ramón Blanco Pérez del Campo; suplente, don Luis Vicente Fernández Salcedo.

Consejo Agronómico: Don Ramón Orozco Hidalgo de Torralba; suplente, don Carlos Benaiges de Aris.

Dirección General de Agricultura: Don Francisco Espárrago Fernández; suplente, don Juan Miranda González.

Instituto de Investigaciones Agronómicas: Don Félix Sancho Peñasco; suplente, don Rafael Cavestany Anduaga.

2.º Declarar admitido al único aspirante presentado, don Angel Arrúe Astiazarán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

*Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Análisis Matemático 1.º (Sección de Exactas), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de octubre de 1941.—El Director general, José Pemartín.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles,

(Sección de Tráfico)

*Resolviendo abrir información pública por plazo de quince días con motivo de modificación de tarifas en la Compañía de Tranvías de Zaragoza.*

La Compañía «Tranvías de Zaragoza, S. A.», ha presentado para su aprobación el siguiente proyecto de tarifa de mercancías:

*Tarifa de mercancías (varias)*

Para el transporte de carbón, azúcar, piedra, remolacha, cemento, maderas, etc. desde la estación de Utrillas (cocheras de Tranvías) a la Azucarera del Gallego, con recorridos por las líneas números 1, 6 y 9, por vagón completo. Precios:

Por vagón completo de 10 toneladas, o pagando por este peso, tonelada y kilómetro, 1,50 pesetas.

*Condiciones de aplicación*

1.ª Todo kilómetro empezado a recorrer se considerará recorrido por completo para los efectos del pago.

2.ª El servicio se efectuará con independencia del de viajeros, supeditándolo a éste y con preferencia durante la noche.

3.ª Se verificará con un coche motor adecuado y vagones especiales de capacidad de 10 toneladas.

4.ª Los precios de esta tarifa no serán aplicables a las masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos. Se aumentarán dichos precios cuando las masas, pasando de este peso, no excedan de los 3.000 kilogramos.

5.ª No podrá ser obligada la Compañía al transporte de masas indivisibles cuyo peso exceda de 3.000 kilogramos, ni los objetos cuyas dimensiones sean mayores que las dimensiones del material móvil.

6.ª La carga y descarga serán de cuenta de remitente y consignatario.

7.ª La Empresa será responsable de las faltas o daños que sufran las mercancías durante el transporte que no sean imputables a mal acondicionamiento, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Suponiendo el proyecto modificación de las tarifas de concesión para el indicado transporte de la Compañía de referencia.

Esta Dirección General ha resuelto se abra información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro de dicho plazo puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes ante la Sección de Tráfico de Ferrocarriles de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la S. A. de los Tranvías de Zaragoza y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.— El Director general, Pedro Benito Barachina.

Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)**

*Anunciando subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Paterna del Madera (Albacete).*

Hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 91.288,88 pesetas.

La fianza provisional a 1.825,77 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 del citado mes de noviembre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Paterna de Madera (Albacete), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

**Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta**

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio, como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.957

*Anunciando subasta de las obras de terminación de las de conducción de agua para abastecimiento de Fuente la Higuera (Valencia).*

Hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 111.890,28 pesetas.

La fianza provisional, a 2.237,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 22 del citado mes de noviembre, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación de las de conducción de agua para abastecimiento de Fuente la Higuera (Valencia), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por ho-

ras extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que pre-

sente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.958

*Anunciando segunda subasta de las obras de la Acequia de Valmuel, derivada de la Estanca de Alcañiz (Teruel).*

Hasta las trece horas del día 19 del próximo mes de noviembre, se admitirán, en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.050.889,57 pesetas.

La fianza provisional, a 35.713,04 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 22 del citado mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la Acequia de Valmuel, derivada de la Estanca de Alcañiz (Teruel), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las

remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firma la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de

la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna Entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España (en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España).

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.959

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Lérida

##### Anunciando concurso para la provisión de plazas de Camineros Peones.

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección General de Caminos con fecha 11 de los corrientes, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de dieciséis (16) plazas existentes en la actualidad en esta provincia, en el Cuerpo de Camineros Peones, y las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, además de las reservadas a los aspirantes en número de treinta (30) en expectativa de ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, todo ello con estricta sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado de 26 de junio de 1936, en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de destinos públicos y con arreglo a las siguientes condiciones o bases:

1.ª Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, de once a trece, en días hábiles, dentro del plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

2.ª La documentación que será necesario presentar es la siguiente:

a) Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, solicitando la admisión en el concurso.

b) Certificación del Registro Civil para acreditar la edad comprendida entre los veintitrés y treinta y cinco años el último día de presentación de instancias, excluyendo de esta edad a los hijos de Peones Camineros y a los obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable.

c) Certificado facultativo médico de aptitud física para el trabajo.

d) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes de no haber sido condenados a penas aflictivas.

e) Declaración jurada de no haber sufrido expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

f) Certificación de la Alcaldía respectiva de haber observado siempre buena conducta y de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Documento justificativo de venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar activo.

3.ª La distribución de vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se hará en la siguiente proporción:

El 20 por 100, para Mutilados de Guerra con facultades para el desempeño del cargo.

El 40 por 100, para ex combatientes.

Un 10 por 100 para ex cautivos por la Causa Nacional.

Otro 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición libre o concurso no restringido.

Si no se cubriesen los cupos antes fijados en la expresada proporción, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

4.ª Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador están consignados en el apartado segundo del artículo tercero del Reglamento citado de 26 de junio de 1936.

Por excepción en este concurso, los aspirantes que en el recientemente celebrado hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y que figuraba en la relación y propuesta del Tribunal que actuó en los exámenes y reúnan, además, condiciones así físicas como especiales para el desempeño del cargo, quedarán exentos de presentar nueva documentación, siempre que no excedan de la edad de cincuenta años, reconociéndoseles, para la clasificación definitiva, la puntuación obtenida, si no desean mejorarla, previa repetición de los ejercicios a que sean sometidos los demás aspirantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo quinto del repetido Reglamento del Cuerpo de Camineros.

Lérida, 21 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. S. de Ocaña.

1.959

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valencia**

*Anunciando concurso de provisión de 13 plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia, y de doce plazas de Aspirantes en expectativa de ingreso.*

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de 11 de los corrientes para celebrar concurso de provisión de trece plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia y de doce plazas de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan cuantos lo estinen procedente presentar en esta Oficina (calle de Pintor Sorolla, número 23), durante los días hábiles y desde las diez a las trece horas, solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el Reglamento del citado Cuerpo de fecha 26 de julio de 1936, que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o de hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. (Este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico.)

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos u organismos del Estado. (Se acreditará por medio del certificado de penales y declaración jurada por el interesado.)

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del punto de su residencia.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además: de tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez. (Estos dos extremos deberán acreditarse reintegrada con póliza de tres pesetas.

e) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

d) Documento militar correspondiente.

e) Declaración jurada de no haber

sido expulsado de otros Cuerpos, que podrán consignar en la instancia.

f) Certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia, relativo a su buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, reintegrado con póliza de tres pesetas. Este último extremo podrá ser acreditado también por el Comandante del Puesto de la Guardia civil o por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por excepción, en el presente concurso, los solicitantes que tomaron parte en el anterior y no obtuvieron plaza, quedarán relevados de acompañar a sus instancias nueva documentación, siéndoles válida la anterior, si resultaran hallarse comprendidos en la relación de los considerados aptos por el Tribunal que actuó en los exámenes. En sus instancias habrán de manifestar si al concurrir la circunstancia expuesta desean someterse o no a nuevo examen para mejorar la puntuación obtenida anteriormente, la que, en todo caso, será tenida en cuenta por el Tribunal al efectuar la clasificación definitiva. Asimismo, aquellos en quienes pudieran concurrir esas condiciones y hubieran retirado su documentación, la remitirán en unión de sus instancias.

3.º De las plazas convocadas, el 80 por 100 se reservará a los grupos establecidos en la citada Ley de 25 de agosto de 1939, en la forma prevenida en la mencionada Orden de 16 de agosto del año siguiente, en la proporción asignada a los respectivos grupos de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos, quedando el veinte por ciento restantes para libre concurso.

Los que ostenten las citadas condiciones las justificarán documentalmente con los certificados o títulos correspondientes.

Si en alguno de los cupos no se presentasen suficientes solicitudes o no se cubriesen las vacantes asignadas a él, se traspasarán las de unos a otros.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en esta Jefatura, dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma reintegradas con una póliza de 150 pesetas, durante las horas hábiles de oficina y en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los nuevos solicitantes que aleguen su condición de obreros al servicio de esta dependencia, remitirán sus instancias por conducto del Ingeniero a cuyas ordenes se hallen trabajando, quienes harán constar al dorso de ellas

el tiempo que el solicitante presta servicios sin interrupción, en esta Jefatura y si en él han tenido o no nota desfavorable.

5.º El Tribunal, que será el mismo que actuó en los exámenes del concurso anterior, procederá al examen de los documentos presentados, publicando en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación nominal de las instancias recibidas, agrupadas por cupos, consignando en ella las deficiencias observadas en los documentos y dando un plazo a los interesados para subsanarlo.

Completada la documentación el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Jefatura la relación de los admitidos, así como el día, hora y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

6.º Terminados éstos, el Tribunal, teniendo en cuenta lo prevenido en el último párrafo del apartado segundo respecto a los aspirantes considerados aptos en el concurso anterior, elevará a la Superioridad la correspondiente propuesta, por orden de méritos, de los cincuenta solicitantes que estime aptos para ocupar dichas plazas, cubriéndose las que se hallen vacantes y quedando los demás en expectativa de ingreso en el escalafón para cubrir las que vayan produciéndose.

Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

a) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento vigente.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo, de cuneta y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Madrid, 24 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo**

*Convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.*

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de 11 del corriente, para cubrir las vacantes existentes y las que puedan ocurrir en un plazo de dos años de plazas

de Peones Camineros hasta completar la plantilla fijada en la Orden de 27 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del actual), mediante la convocatoria reglamentaria y examen de ingreso en el mencionado Cuerpo.

Esta Jefatura, en uso de la referida autorización y ateniéndose a lo que, para estos casos, previenen los artículos tercero, quinto y sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros, aprobado en 26 de junio de 1936, la Ley de 25 de agosto de 1927 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, ha resuelto convocar concurso para la provisión de treinta y dos vacantes de Peón Caminero del Estado—dotadas con el jornal diario de 7 pesetas—y diez más de aspirantes, en expectativa de ingreso, con arreglo a las siguientes condiciones y requisitos:

Primera. Si se trata de obreros afectos a los servicios adscritos a esta Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes a ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

f) Todos los que concurran a esta convocatoria, deberán demostrar ser afechos al Régimen Nacional actual.

Segunda. El programa a que han de ajustarse los exámenes será el siguiente:

a) Ejercicio de lectura, escritura y de las cuatro reglas aritméticas.

b) Formular una listilla de jornales y materiales.

c) Formular una denuncia.

d) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

e) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

f) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

g) Conocer la parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transporte por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Tercera. Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, solicitando la admisión al concurso, se dirigirán al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, y deberán presentarse en la Secretaría de la misma—Marqués de Santa Cruz, 9—en horas hábiles de oficina, dentro del plazo que expira el día primero de diciembre próximo, a las trece horas.

Cuarta. En la instancia se expresará el nombre y apellidos del solicitante, vecindad, edad, naturaleza, nombre de los padres y cuantas circunstancias estimen convenientes alegar como méritos o para su inclusión en alguno de los grupos que determina la citada Ley de 25 de agosto de 1939, como son: Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de víctimas de la guerra y libres.

La condición de ex combatiente se acreditará por certificado de la Delegación provincial de ex combatientes.

5.ª A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Guardia Civil y Al. caldía respectiva, de buena conducta y afecho al Glorioso Movimiento Nacional.

c) Certificado facultativo en que se haga constar que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico a que se refiere el apartado a) de la condición segunda (2.ª).

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u organismo del Estado.

f) Certificados relativos a los méritos del solicitante como ex combatiente o de cualquier otro orden.

6.ª Una vez terminado el plazo de admisión de instancias, se formará la correspondiente relación de individuos que reúnan las condiciones exigidas, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijándose, al mismo tiempo, día, hora y lugares para realizar los exámenes. Esta relación también estará expuesta, para conocimiento de los interesados, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Los aspirantes del concurso recientemente celebrado, que no hayan retirado la documentación, sólo presentarán la instancia y el certificado de Penales.

Asimismo, los aspirantes que hayan alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto en dicho concurso, se les reconocerá para la clasificación definitiva; si desean mejorarla, deberán solicitar examen.

Oviedo, 23 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

1952